

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 8/2017

Texto Actualizado - Noviembre 2017

Referencias Normativas:

-Denominación “Secretaría de Superintendencia” cambia por “**Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia**” (Ac. 7/2017 y 32/2017).

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **18 días del mes de abril de dos mil diecisiete**, reunidos en Acuerdo las Juezas y los Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la suscripción del convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a la que facultara la ley K N° 4.764 de adhesión a la ley nacional N° 25.854, se han llevado a cabo distintas acciones en relación con el REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS (R.U.A.G.F.A.), como asimismo ha entrado en vigor un nuevo Código Civil y Comercial que lo afecta tangencialmente.

Que entre tales acciones, por disposición N° 54/2014, la Secretaría de Superintendencia aprobó el formulario de solicitud de inscripción, el que ha demostrado su eficacia.

Que este Superior Tribunal de Justicia, considera oportuno revisar las prácticas y adecuar el camino crítico de los trámites de inscripción de los interesados a postularse para la adopción a fin de favorecer la dinámica del Registro y diferenciar la función administrativa propia del mismo de los procesos de adopción.

Que en ese orden, es conveniente el dictado de las modificaciones al Reglamento del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la provincia de Río Negro que resulten necesarias.

Por ello en uso de las facultades previstas en el artículo 2° de la Ley K N° 4764

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las modificaciones al Reglamento del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la provincia de Río Negro, el que quedará redactado como figura en el Anexo 1 que integra la presente.

Artículo 2°.- Ratificar la disposición N° 54/2014, con la salvedad que el formulario aprobado será completado contra presentación de la documentación prevista en el Reglamento aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer que los Jefes y Jefas de División a cargo de los Registros Circunscripcionales tendrán prioritariamente la función del Registro y asimismo colaborarán en tareas de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia, en la que se encuentran de acuerdo al cargo que ostentan.

Artículo 4°.- Derogar las Acordadas N° 7/2013 y 10/2016 y sus respectivas modificatorias.

Artículo 5°.- Mantener vigentes las postulaciones de quienes a la fecha del dictado de la presente se encuentren inscriptos en el Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, aplicándose en lo demás las normas aquí aprobadas.

Artículo 6°.- Regístrese, notifíquese, hágase saber y oportunamente archívese.

Firmantes:

APCARIÁN - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Juez STJ.

MUCCI - Secretaria de Superintendencia STJ.

ANEXO N° 1 ACORDADA N° 8/2017

**REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS
(RUAGFA) DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

REGLAMENTO

Artículo 1°.- El Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (R.U.A.G.F.A.) tendrá su sede central en la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del Superior Tribunal de Justicia, organismo que oficiará de enlace entre los registros circunscriptoriales, la Dirección Nacional y los demás registros de las diferentes provincias que componen la región y el país.

Artículo 2°.- Los registros circunscriptoriales, estarán a cargo de un Responsable, con la jerarquía de Jefe de División, que dependerá en lo registral de la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia y tendrá a su cargo:

- a) El trámite de inscripción, lo que incluye la gestión de los pasos previos y la registración con el dictado del acto administrativo respectivo.
- b) La tarea de organizar reuniones relacionadas con la temática de la adopción que tengan como destinatarios a los interesados y/o a las personas inscriptas y como objetivo orientar y acompañar a dichas personas en el proceso. Los encuentros para los interesados serán por lo menos dos (2) por año distribuidos uno por semestre, con la pertinente y adecuada difusión que corresponda y la colaboración de la Dirección de Medios, en su caso.
- c) El dictado de las resoluciones de rechazo de la inscripción al Registro de Aspirantes y las providencias que recomienden procesos terapéuticos.

Artículo 3°.- Los movimientos del Registro (altas de legajos, ratificaciones, caducidades, desistimientos, exclusiones, modificaciones y/o actualizaciones de datos; préstamos de copias de los legajos a jueces de extraña jurisdicción, resoluciones de rechazo de la solicitud de inscripción o que ordenen en forma previa llevar a cabo un proceso terapéutico) serán dispuestos por los responsables circunscriptoriales y cargados en la base de datos de la DNRUA (Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos), información que deberá coincidir con la contenida en el sistema Lex-doctor, incluido el número correspondiente a cada legajo. El acceso a los movimientos en el Lex doctor estará restringido al titular del registro local. Al sitio de la DNRUA también accederá la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del Superior Tribunal de Justicia en su carácter de sede central del Registro (RUAGFA RN).

Artículo 4°.- Los interesados en solicitar su inscripción deberán acudir al registro de la circunscripción que corresponda a su domicilio y acompañar:

a) Acreditación de los requisitos que señala el Código Civil y Comercial.

b) La presentación de la siguiente documentación: documentos de identidad con domicilio actualizado, certificado de matrimonio si lo hubiere o de convivencia -en su caso-, certificados de nacimiento del/los interesado/s y de sus hijos biológicos o adoptivos, cuyas copias podrá certificar, con el/los original/es a la vista, el/la Responsable Circunscriptcional. Se adjuntará también certificado de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia actualizado al momento de la inscripción, certificados de trabajo o declaración jurada de ingresos y certificados de salud.

Artículo 5°.- El registro de la circunscripción funcionará en la Cámara Civil de dicha Circunscripción, organismo que colaborará con las tareas del Registro. Los interesados serán atendidos por el Responsable del Registro quien deberá informar debidamente sobre los requisitos y las normas vigentes.

Una vez recibida la documentación adecuada y completa, el Responsable del Registro tomará la entrevista de despeje, en compañía de alguno/a de los profesionales que intervienen en las evaluaciones técnicas. El interesado será advertido del valor de declaración jurada de la información suministrada y estará comprometido a comunicar dentro de los treinta (30) días de operado, cualquier cambio de situación civil, laboral, de residencia, inscripción en programas de acogimiento (familia solidaria, vg.), circunstancia de vida o datos personales que tuviera lugar. Luego, se gestionará ante los Cuerpos Técnicos (Equipo interdisciplinario del fuero de familia o Cuerpo de Investigación Forense y Departamento de Servicio Social, en su caso) la realización del Informe Socio-ambiental y Psicológico, los que tendrán un plazo de quince (15) días para fijar los tumos y cuarenta y cinco (45) días para emitir su dictamen. El informe que produzcan contendrá en forma amalgamada las apreciaciones socioambientales y psicológicas a que den lugar las entrevistas de los profesionales, quienes previamente acordarán el diagnóstico que describen, y que suscribirán en forma conjunta. Idénticos plazos correrán para las reevaluaciones.

Dicho informe se agregará al legajo del/los interesados, y en caso de resultar favorable, se lo/s integrará a la nómina de postulantes bajo el número de orden del registro que corresponda, mediante resolución que se confeccionará de conformidad al modelo que acompaña como plantilla A.

En el caso que no se haga lugar la inscripción de un legajo -por tratarse de un proyecto no viable- el responsable circunscriptorial dictará la correspondiente resolución y procederá a la carga en la base de datos de la DNRUA.

Cuando se recomiende previo a la inscripción llevar a cabo algún proceso terapéutico se estará al cumplimiento del mismo proveyendo tal práctica.

Artículo 6°.- Los actos administrativos dictados por los responsables circunscriptoriales serán recurribles de conformidad a las normas previstas en la Ley A 2938.

Artículo 7°.- Si como resultado de las búsquedas de perfiles adecuados que efectúen jueces de extraña jurisdicción, se requiriera el legajo de un postulante, tal requerimiento tramitará a través de RUAGFA RN, con sede en la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia (requerimientos@jusrionegro.gov.ar) que solicitará la remisión a que dé lugar. Los legajos que estén bajo análisis en poder de un/a Juez/a de Familia de la provincia, serán inmediatamente puestos “TND” -transitoriamente no disponible- por los responsables circunscriptoriales en la base de datos de la DNRUA a fin de preservar la prioridad local.

Artículo 8°.- Las inscripciones en el Registro Circunscriptorial se efectuarán por orden cronológico, se limitarán a los postulantes con domicilio en la Circunscriptión, que acrediten aptitud para la adopción y que hubieran concurrido a por lo menos una (1) charla para interesados en la inscripción. A los efectos del orden cronológico se tomará en cuenta la fecha en la cual se reúna la totalidad de los recaudos.

Artículo 9°.- Las inscripciones mantendrán vigencia por el término de un año, al cabo del cual los interesados deberán ratificarlas personalmente, por correo electrónico o por teléfono; operándose, en caso contrario, la caducidad de aquella en forma automática, la que no requerirá de notificación al/los postulante/s. Decretada la misma, se procederá a la destrucción de la documentación en el término de seis (6) meses por métodos que aseguren la ilegibilidad. En oportunidad de la ratificación de la inscripción por segundo año consecutivo, el Responsable del Registro ordenará reevaluaciones socio-ambiental y psicológica, las que no suspenderán la inscripción; modificando el estado de los postulantes sólo en caso de informe negativo o recomendación clara de los profesionales actuantes que hagan necesaria su inclusión como “proyecto no viable” o cambio de situación a “transitoriamente no disponible”. Si los profesionales recomendaran una reevaluación posterior, deberán hacerlo en

un plazo determinado que incluirán en la agenda respectiva, a cuyo vencimiento procederán a realizar sin más trámite que la comunicación al Registro Circunscriptorial y con la conveniente devolución a los postulantes. En cualquier momento que los postulantes manifiesten su intención de modificar la disponibilidad adoptiva, se requerirá nueva entrevista con el responsable circunscriptorial y alguno/a de los profesionales que intervienen en las evaluaciones técnicas.

Artículo 11°.- El acceso a la información tiene las restricciones que corresponda a las distintas partes que intervienen en los procesos de registración y/o adopción, quienes se obligan a extremar las medidas para mantener el carácter reservado de los datos que se transmitan, amparándose siempre en los principios generales relativos a la protección de datos que prevé la Ley N° 25.326.

Plantilla A: Resolución de inscripción al registro

**REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS DE
LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
1 A./2A./3A./4A. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

RESOLUCIÓN N° /2017

VIEDMA/ROCA/BARILOCHE/CIPOLLETTI, de de 2016.

VISTO: El legajo N° correspondiente a los solicitantes: la unión convivencial/al matrimonio y,

CONSIDERANDO:

Que los solicitantes declaran y acreditan domicilio en esta Circunscripción Judicial,
Que se encuentra agregada al legajo en las condiciones adecuadas toda la documentación prescripta por el Reglamento de este Registro,
Que asimismo obra informe técnico con opinión favorable,
Que han asistido a la reunión para interesados realizada el,
Que corresponde, en consecuencia, acceder a lo requerido, integrando a la nómina de postulantes,

Por ello,

LA/EL RESPONSABLE CIRCUNSCRIPCIONAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- Inscribir a / la unión convivencial integrada por/al matrimonio conformado por y , bajo el N° (1, 2, 3 ó 4 según corresponde, seguido de ceros y el número de orden, ocho caracteres en total).

Artículo 2°.- Notifíquese al/los interesado/s, con comunicación del número de legajo y clave de acceso para su ingreso y comprobación en la base de datos de la DNRUA.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a ruagfarn@jusrionegro.gov.ar y archívese.